



Trujillo, 23 de Septiembre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° OTD00020220133174, que contiene la solicitud de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, presentado por la empresa MR Ingeniería & Soluciones Empresariales S.A.C.; el Informe Técnico N° 010-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-JMC; el Informe Legal N° 000121-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la dación del Decreto Legislativo N° 1105, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, precisando en su artículo 1°, lo siguiente: "(...) El presente Decreto Legislativo tiene como objetivo establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional (...)". De lo señalado se aprecia que al proceso de formalización minera se pudieron acoger quienes se encontraban ejerciendo actividad minera;

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de Diciembre del 2016, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y para su ejecución se crea el Registro Integral de Formalización Minera, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, precisando en su artículo 15° lo siguiente:

"La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección general de Minería o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera. (...)";

Que, el artículo 16° del mismo texto normativo, literalmente regula:

"Supuestos de modificación y documentación pertinente. Para la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera se tiene en cuenta los siguientes supuestos:





“16.5 Modificación por división, fraccionamiento o extinción del derecho minero. - Se modifica el nombre y/o código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, en caso se divida, fracciona o extinga dicho derecho y que como consecuencia de ser dividido, fraccionado o petitionado obtiene un nombre y/o código distinto. El minero informal debe presentar un escrito en el que expone la situación de división, fraccionamiento o extinción del derecho minero, indicando el número de la Resolución de la autoridad competente que resuelve la división, fraccionamiento o extinción del derecho minero en el que declara desarrollar la actividad minera.”;

Que, en el presente caso, mediante Solicitud S/N de fecha 14 de julio del 2022, con registro N° OTD00020220133174, don Carlos Melvin Verde Salazar, Gerente General de la empresa MR Ingeniería & Soluciones Empresariales S.A.C., con RUC N° 20600213513, en mérito a lo establecido en el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, solicitó la modificación de información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, respecto al nombre y código del derecho minero donde desarrolla su actividad minera, por haberse extinguido;

Que, revisado el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, se advierte que el minero informal ha consignado que viene desarrollando su actividad minera en la concesión minera Acumulación Quiruvilca 1, con código único N° 15010733X01, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia Santiago de Chuco, departamento de La Libertad y tiene la condición de *vigente*;

Que, sin embargo, realizada la consulta en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del INGEMMET, se puede corroborar que mediante Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre del 2019, confirmada por Resolución N° 098-2020-MINEM/CM, de fecha 13 de febrero del 2020, el mencionado derecho minero fue declarado CADUCO, por el no pago oportuno del derecho de vigencia correspondiente a los años 2018 y 2019. Asimismo, mediante Certificado N° 4858-2020-INGEMMET-UADA, de fecha 26 de octubre del 2020, se establece que la mencionada resolución se encuentra ejecutoriada;

Que, a través del Informe Técnico N° 010-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-BJRT, de fecha 31 de agosto de 2022, (en adelante, **Informe Técnico**) señala que según el Sistema Geológico Catastral Minero (GEOCATMIN) del INGEMMET, respecto a las coordenadas UTM WGS84 Este: 797845 Norte: 9115243, señaladas en su solicitud de modificación se puede advertir que estas corresponden a la ubicación de sus actividades mineras actuales y que consigno desde un inicio en el Registro Integral de Formalización Minera, las mismas que se encuentran en el derecho minero extinguido Acumulación Quiruvilca 1, con código único N° 15010733X01, pero actualmente bajo el nombre CMNP-3, con código único N° 01-00899-96, obteniendo así un nombre y código distinto;

Que, al respecto, debemos precisar que mediante Resolución Jefatural N° 03873-99-RPM, de fecha 23 de diciembre de 1999, se aprobó el título de la concesión minera Acumulación Quiruvilca 1 con código N° 15010733X01, constituida por las áreas de 60 concesiones mineras, las cuales al estar ubicados dentro





de una misma superficie fueron materia de agrupamiento, mediante la Resolución Directoral N° 188-EM-DGM-DCM, de fecha 23 de febrero de 1989;

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 3564-98-RPM, de fecha 18 de noviembre de 1998, se resolvió otorgar el título de la concesión minera CMNP-3 con código único N° 0100899-96, estableciendo en la acotada resolución que el titular de la presente concesión minera, deberá respetar las áreas de los derechos mineros prioritarios detallados en dicho acto resolutivo, las mismas que corresponden a algunas áreas que conformaban la concesión minera Acumulación Quiruvilca 1;

Que, al haberse extinguido dicha área y haber obtenido la calidad de firme la resolución que la declara como tal, en el ámbito administrativo, la concesión minera Acumulación Quiruvilca 1, ya no aparece en el Catastro Minero, consecuentemente se produjo su incorporación a la concesión minera CMNP-3 con código único N° 0100899-96, por lo que, las coordenadas de ubicación que consignó el minero informal en el REINFO, antes de producirse la extinción, ahora aparecen en la mencionada concesión minera, conforme lo informa el Informe Técnico;

Que, en consecuencia, estando a la verificación en gabinete de los documentos presentados por el sujeto de formalización, corresponde, modificar el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, respecto al nombre y código del derecho minero en el que desarrolla su actividad minera de explotación; por haberse extinguido el derecho minero Acumulación Quiruvilca 1 con código único N° 15010733X01 y haber obtenido un nombre y código distinto;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación de la modificación del REINFO, el área técnica y legal de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 010-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-BJRT, de fecha 31 de agosto del 2022, con registro N° OTD00020220159749 , y el Informe Legal N° 000121-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ERB, de fecha 05 de setiembre del 2022, con registro R3442, ambos informes, concluyen que es *procedente* amparar la solicitud de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, presentada por la empresa MR INGENIERIA & SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.C., con RUC N° 20600213513, por cuanto se cumple con los supuestos de modificación establecidos en el numeral 16.5. del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;





Que, los informes citados en el considerando precedente forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, de otro lado, cabe indicar que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM regula sobre la Actualización de la Información, indicando que:

“La Dirección General de Formalización Minera actualiza la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera respecto de los actos administrativos que emita con base en su propio Informe Técnico y/o Legal, o el que expida el Gobierno Regional a través de sus Direcciones Generales de Energía y Minas, o las que hagan sus veces”; concordante con su artículo 4° que señala: “El Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; por lo que, el presente acto administrativo debe remitirse a la Dirección General de Formalización Mineral del Ministerio de Energía y Minas”;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, respecto a la solicitud de modificación del nombre y código del derecho minero en el que desarrolla su actividad minera, por haberse extinguido, presentada por la empresa MR INGENIERIA & SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.C., con RUC N° 20600213513, por cuanto se cumple con el supuesto de modificación establecido en el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, debiendo quedar redactado de la siguiente manera:

	DERECHO MINERO		SITUACIÓN
	NOMBRE	CODIGO	
DICE	ACUMULACION QUIRUVILCA 1	15010733X01	EXTINGUIDO
DEBE DECIR	CMNP-3	0100899-96	VIGENTE

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente resolución y el expediente administrativo, a la DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, para su actualización en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, considerando que es la entidad encargada de la administración del REINFO, de conformidad a lo señalado en el artículo 4° y numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.





ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa MR INGENIERIA & SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.C., en su condición de minero informal para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

